

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00797/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO


I. El diez de abril de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00052/SEDUVI/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

"1.- que región del estado está encargada la secretaria 2.- nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región 3.- eventos que ha realizado la secretaria del año 2014 y 2015 4.-facturas de los gastos para realización de eventos regionales 5.- contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos ,mesas, transporte etc) 6.- número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria)" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día cuatro de mayo de dos mil quince, el Licenciado David Arias García, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo factura CP-011-14.pdf OF. 393.pdf contrato pedido SDU-GC-011-14.pdf contrato pedido SDU-GC-012-14.pdf Factura CP-12.pdf RESPUESTA_00052_IP_2015.pdf Quinta Sesión Extraordinaria 2015.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
<hr/>
Toluca, México a 04 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00052/SEDUVI/IP/2015
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.
ATENTAMENTE
LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

224006000/162/2015
Metepec, Estado de México; a
30 de abril del 2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha diez de abril del año 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00052/SEDUVI/IP/2015 en la cual solicita la información siguiente:

- 1.- que región del estado está encargada la secretaria
- 2.- nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región
- 3.- eventos que ha realizado la secretaria del año 2014 y 2015
- 4.- facturas de los gastos para realización de eventos regionales
- 5.- contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc)
- 6.- número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria)" (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención al Servidor Público Habilitado, Quím. Raúl López Sandín, Coordinador Administrativo; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Coordinación Administrativa:

Requerimiento que se desahoga en su orden conforme a lo siguiente:

- 1.- ¿Qué región del estado está encargada la secretaria?
R.- De la Región VI Ixtapan de la Sal.

- 2.- ¿Nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región?

R.- No existe servidor público alguna adscrito o comisionados a región, sin embargo en ocasiones en algunos eventos que preside el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, José...





"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

relativos al desarrollo de la región, conforme a lo previsto por Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, son apoyados por algunos servidores públicos adscritos a esta dependencia.

3.- ¿Eventos que ha realizado la secretaría en el año 2014 y 2015?
 R.- Evento de fin de año (navidad), en el Municipio de Ixtapan de la Sal 2014 y el evento de día de reyes, en el Municipio de Tenancingo 2015.

4.- ¿Facturas de los gastos para realización de eventos regionales?
 R.- Se anexan 2 facturas de transporte con números de Folio Fiscal 595A525A-3B9F-4E23-BF4A-429A785A924A y 490BC34B-FF2B-4CE8-8608-689C3B7B52BF.

5.- ¿Contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc)?
 R.- Se anexan los contratos pedido números SDU/GC/012/2014 y SDU/GC/011/2014, relativos al servicio de transporte para el evento regional de fin de año en el Municipio de Ixtapan de la Sal y para el evento regional de día de reyes en el Municipio de Tenancingo, respectivamente.

6.- ¿Número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaría)?
 R.- No existe vehículo alguno de la Secretaría asignado al trabajo regional.

Por último, derivado de la revisión efectuada a las 2 facturas con números de Folio Fiscal indicados en el numeral 4, emitidas por persona física, se desprende que aparece como dato personal el R.F.C., por lo que solicito someter a consideración del Comité de Información, la protección del mismo, a fin de poder entregar al solicitante la versión pública de tales documentos de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y 33 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de la respuesta que otorgó la Coordinación Administrativa, en la cual solicita al Comité de Información de esta Secretaría la protección de datos personales; se le informa que dicha petición fue sometida para revisión y análisis de dicho Comité; que en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2015, con número de acta SEDUR/CI/SE/005/2015 determinó los acuerdos siguientes:

- En relación a la protección de los datos personales, contenidos en las facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento; se aprueba por unanimidad de votos y mediante acuerdo SEDUR/CI/SE/005/AG/002/2015, la protección de los siguientes datos personales.

Documento	Datos personales a proteger
Facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento.	RFC, domicilio, teléfono, curp, núm. de plaza, clave de issemym, clave de empleado, fotografía.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



III. Inconforme con esa respuesta el seis de mayo de dos mil quince, EL **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00797/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÁN ASIGNADOS A REGIÓN SOLO MENCIONA DOS EVENTOS SIN CONSIDERAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZA, EN EL AÑO SESIONES DEL GABINETE REGIONAL, ENTREGA DE APOYOS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EVENTOS CON EL GOBERNADOR ETC. NO ESTABLECE MEDIO DE PRUEBA IDONEO Y PERTINENTE DE QUE SOLO TUVO DOS EVENTOS. NO PRUEBA QUE NO TENGAN ASIGNADO VEHÍCULOS A REGIÓN ES ABSURDO E INCONGRUENTE QUE EL SECRETARIO SEA EL PRESIDENTE DE REGIÓN Y NO ASIGNE A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA A REGIÓN NO PRUEBA QUE Artículo 13. Los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal. Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por: I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente. III. Representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General. El Presidente podrá invitar a las sesiones de los gabinetes regionales a servidores públicos de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a expertos, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan contribuir a los fines de aquellos. El Presidente podrá designar, por escrito, a un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y lo suplirá en sus ausencias temporales. El Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada gabinete regional, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios. Artículo 15. Los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes: I. Participar en la formulación e

implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven. II. Participar en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. III. Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de los Compromisos y Obras de Gobierno. IV. Integrar y aprobar su programa anual de trabajo. V. Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Presidente, para que, en su caso, las presente en las sesiones de Gabinete o a la consideración del titular del Poder Ejecutivo. VI. Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región. VII. Conocer y atender la situación sociopolítica y/o reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social. VIII. Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo. IX. Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales. X. Operar el Programa de Comunicación Regional. XI. Coordinarse con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social a efecto de conocer y atender sus propuestas y demandas, en su caso, a través de grupos de trabajo en los cuales participen representantes de las dependencias. XII. Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno. XIII. Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno. XIV. Realizar reuniones con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, a fin de conocer sus propuestas para el desarrollo de la región. XV. Articular la participación y la atención de las dependencias participantes. XVI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno. XVII. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES Artículo 16. *En la celebración de las sesiones de los gabinetes regionales, se observarán las reglas siguientes: I. Sesionarán ordinariamente, una vez al mes, convocados por el presidente. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso. II. Sesionarán de manera extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región. III. Al finalizar cada sesión se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del gabinete respectivo. IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente.* Artículo 21. *Corresponde a los*

representantes de la Dependencias: I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que se acuerden en las sesiones. II. Presentar el programa de trabajo que ejecutará su dependencia en la región, señalando las obras y acciones específicas y su tiempo de ejecución. III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucren a su dependencia y coordinarse para su debida atención. IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la región. V. Informar a los miembros del gabinete regional las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la región. NO DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE. DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA FORMA COMPLETA A" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA TODA AUTORIDAD AL EMITIR SU ACTO" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha ocho de mayo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
en los siguientes términos: -----

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME JUSTIFICADO COMISIONADO 52.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Toluca, México a 08 de Mayo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00052/SEDUVI/IP/2015

SE ENVIA INFORME JUSTIFICADO A COMISIONADO DEL INFOEM

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *INFORME JUSTIFICADO COMISIONADO 52.pdf*, el cual contiene la siguiente información: -----



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepac, México, mayo 08 de 2015.

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISION CON NÚMERO DE FOLIO 797/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00052/SEDUVI/IP/2015.

1. El 10 de abril, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00052/SEDUVI/IP/2015, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- que región del estado está encargada la secretaria
- 2.- nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región
- 3.- eventos que ha realizado la secretaria del año 2014 y 2015
- 4.- facturas de los gastos para realización de eventos regionales
- 5.- contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc)
- 6.- número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria) * (Sic)

Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el requerimiento al Servidor Público Habilitado, Quím. Raúl López Sandín, Coordinador Administrativo; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas áreas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El Servidor Público Habilitado de Coordinación Administrativa, dio contestación en los términos siguientes:

Requerimiento que se desahoga en su orden conforme a lo siguiente:

1.- ¿Qué región del estado está encargada la secretaría?
R.- De la Región VI Ixtapan de la Sal.

2.- ¿Nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región?
R.- No existe servidor público alguno adscrito o comisionados a región, sin embargo en ocasiones en algunos eventos que preside el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano José Alfredo Torres Martínez, relativos al desarrollo de la región, conforme a lo previsto por Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poderprescrito por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, son apoyados por algunos servidores públicos adscritos a esta dependencia.

3.- ¿Eventos que ha realizado la secretaría en el año 2014 y 2015?
R.- Evento de fin de año (navidad), en el Municipio de Ixtapan de la Sal 2014 y el evento de día de reyes, en el Municipio de Tenancingo 2015.

4.- ¿Facturas de los gastos para realización de eventos regionales?
R.- Se anexan 2 facturas de transporte con números de Folio Fiscal 595A525A-389F-4E23-BF4A-429A785A924A y 490BC34B-FF2B-4CE8-8608-689C3B7B52BF.

5.- ¿Contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc)?
R.- Se anexan los contratos pedido números SDU/GC/012/2014 y SDU/GC/011/2014, relativos al servicio de transporte para el evento regional de fin de año en el Municipio de Ixtapan de la Sal y para el evento regional de día de reyes en el Municipio de Tenancingo, respectivamente.

6.- ¿Número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaría)?
R.- No existe vehículo alguno de la Secretaría asignado al trabajo regional.

Por último, derivado de la revisión efectuada a las 2 facturas con números de Folio Fiscal indicados en el numeral 4, emitidas por persona física, se desprende que aparece como dato personal el R.F.C., por lo que solicito someter a consideración del Comité de Información, la protección del mismo, a fin de poder entregar al solicitante la versión pública de tales documentos de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y 33 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3. El 06 de mayo del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÁN ASIGNADOS A REGIÓN SOLO MENCIONA DOS EVENTOS SIN CONSIDERAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZA, EN EL AÑO SESIONES DEL GABINETE REGIONAL, ENTREGA DE APOYOS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EVENTOS CON EL GOBERNADOR ETC. NO ESTABLECE MEDIO DE PRUEBA IDONEO Y PERTINENTE DE QUE SOLO TUVO DOS EVENTOS. NO PRUEBA QUE NO TENGAN ASIGNADO VEHÍCULOS A REGIÓN ES ABSURDO E INCONGRUENTE QUE EL SECRETARIO SEA EL PRESIDENTE DE REGIÓN Y NO ASIGNE A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA A REGIÓN NO PRUEBA QUE

Artículo 13. Los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal. Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por: I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente. III. Representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General. El Presidente podrá invitar a las sesiones de los gabinetes regionales a servidores públicos de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, así como a expertos, especialistas o representantes de instituciones académicas y de investigación que puedan contribuir a los fines de aquellos. El Presidente podrá designar, por escrito, a un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y lo suplirá en sus ausencias temporales. El Secretario Técnico del Gabinete del Gobierno del Estado designará un representante en cada gabinete regional, quien llevará a cabo el seguimiento de los avances y resultados en la región del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de este deriven, de los programas regionales, del cumplimiento de las acciones de gobierno de carácter estatal con impacto en la región, de los compromisos de gobierno municipales y del cumplimiento de los compromisos comunitarios. Artículo 15. Los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes: I. Participar en la formulación e implementación del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de éste deriven. II. Participar en la

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

formulación, implementación, seguimiento y evaluación del programa regional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento. III. Asegurar el cumplimiento y funcionamiento de los Compromisos y Obras de Gobierno. IV. Integrar y aprobar su programa anual de trabajo. V. Proponer las prioridades de desarrollo de la región y las acciones que correspondan, a través del Presidente, para que, en su caso, las presente en las sesiones de Gabinete o a la consideración del titular del Poder Ejecutivo. VI. Operar las instrucciones que deriven de los acuerdos del Gabinete y aquellas que instruya el titular del Poder Ejecutivo en la región. VII. Conocer y atender la situación sociopolítica y/ reclamos sociales de la región, a través de los representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Social. VIII. Conocer y acordar acciones para el cumplimiento de los programas, así como de obras y acciones de corto y mediano plazo. IX. Elaborar y ejecutar la Cartera de Proyectos Regionales. X. Operar el Programa de Comunicación Regional. XI. Coordinarse con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social a efecto de conocer y atender sus propuestas y demandas, en su caso, a través de grupos de trabajo en los cuales participen representantes de las dependencias. XII. Favorecer la participación social y la coordinación con los otros órdenes de gobierno. XIII. Constituirse en vínculo de coordinación con los gobiernos municipales y con las representaciones federales acreditadas en la región, con el propósito de promover la ejecución de programas, obras y acciones que involucren a las diversas instancias de gobierno. XIV. Realizar reuniones con los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, a fin de conocer sus propuestas para el desarrollo de la región. XV. Articular la participación y la atención de las dependencias participantes. XVI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la realización de las acciones de gobierno. XVII. Las demás que instruya el Titular del Poder Ejecutivo. CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES Artículo 16. En la celebración de las sesiones de los gabinetes regionales, se observarán las reglas siguientes: I. Sesionarán ordinariamente, una vez al mes, convocados por el presidente. Las sesiones se desarrollarán en el lugar y la fecha que señalen las convocatorias, a las que se anexará el orden del día y la carpeta de trabajo, en su caso. II. Sesionarán de manera extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario y podrán declararse en sesión permanente ante alguna contingencia que afecte la región. III. Al finalizar cada sesión se levantará acta que será firmada, previa su lectura en la misma sesión o en la siguiente. En las actas se hará constar la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del gabinete respectivo. IV. Las actas se numerarán en forma progresiva, con la indicación de la fecha correspondiente. Artículo 21. Corresponde a los representantes

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y METROPOLITANO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de la Dependencias: I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que se acuerden en las sesiones. II. Presentar el programa de trabajo que ejecutará su dependencia en la región, señalando las obras y acciones específicas y su tiempo de ejecución. III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucren a su dependencia y coordinarse para su debida atención. IV. Establecer mecanismos de coordinación con otra dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la región. V. Informar a los miembros del gabinete regional las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la región. NO DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE. DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA FORMA COMPLETA A

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA TODA AUTORIDAD AL EMITIR SU ACTO (Sic)

4.- Derivado del recurso de revisión el 07 de mayo del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

Mediante oficio de fecha 07 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

1.- Con relación al acto impugnado, efectivamente no se proporciona nombres de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, porque ninguno está adscrito o comisionado a región, porque como acertadamente lo menciona el recurrente el artículo 14, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 23 de abril de 2013, expresamente nos indica que servidores públicos integran los gabinetes regionales, que en la especie son: El Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en su calidad de Presidente, un Secretario Técnico, nombrado por el Presidente y por Representantes de cada una de las dependencias que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales tendrán un nivel igual o superior al de Director General; de lo que se desprende que no es absurdo que no se tengan adscritos o asignados a región a servidores públicos de esta dependencia, porque en ninguna parte de dicho precepto existe la obligación para el Titular para adscribirlos.

Se mencionan 2 eventos que realizó esta dependencia en 2014 y 2015, porque fueron los únicos que realizó esta dependencia en 2014 y 2015, información proporcionada en respuesta a solicitud expresa del hoy recurrente, además aunque no fue materia de solicitud de información desconocemos los eventos y sesiones del gabinete regional así como los eventos del Gobernador celebrados en la región, ya justamente esa información es privativa del gabinete en comento y del área de logística del C. Gobernador.

Asimismo, no estamos obligados a probar hechos negativos, porque como se mencionó en respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, no se tiene asignado vehículo alguno a región.

Como puede verse, el recurrente dentro del acto impugnado transcribe todo un articulado del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 23 de abril de 2013, que no fue materia de su solicitud de información, además sí de la integración o funciones del gabinete regional en turno deriva alguna solicitud de información como ya se mencionó sería privativa del gabinete regional.

Continuando se proporcionaron únicamente 2 contratos del servicio de transporte de los eventos realizados por esta dependencia, porque en lo que respecta a lonas, toldos y mesas, fueron montados y proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales.

2.- Con respecto a las razones o motivos de inconformidad, no se vulnera la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 de la Carta Magna, porque al dar respuesta a una solicitud de información no se está emitiendo un acto de autoridad en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas esta dependencia, donde sí es necesario fundar y motivar el acto.

5.- Derivado de la revisión y análisis que realizó la Coordinación Administrativa, la cual es descrita en el punto anterior, se desprenden las siguientes conclusiones, para que sean consideradas por el Pleno del Instituto:

- a) A lo anterior, se considera que el recurso de revisión interpuesto a esta Secretaría no es procedente, teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- i. Se les niegue la información solicitada;*
- ii. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta ya que se respondió al particular la información que se tiene en los archivos, conforme a las atribuciones de la dependencia.

Por otro lado, de conformidad al artículo 41 de la Ley en mención, la institución no está obligada o facultada para elaborar un documento especial que satisfaga la solicitud de información, sino solamente a entregar la información tal y como obra en sus archivos.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00052/SEDUVI/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Minutero/aibp.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00052/SEDUVI/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que EL **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, EL **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de EL **SUJETO OBLIGADO** el cuatro de mayo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del seis al veintiséis de mayo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día cinco de mayo del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el seis de mayo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“1.- que región del estado está encargada la secretaria 2.- nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región 3.- eventos que ha realizado la secretaria del año 2014 y 2015 4.-facturas de los gastos para realización de eventos regionales 5.- contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos ,mesas, transporte etc) 6.- número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria)” (sic)

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud en lo conducente, lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Requerimiento que se desahoga en su orden conforme a lo siguiente:

1.- *¿Qué región del estado está encargada la secretaria?*

R.- *De la Región VI Ixtapan de la Sal.*

2.- *¿Nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región?*

R.- *No existe servidor público alguno adscrito o comisionados a región, sin embargo en ocasiones en algunos eventos que preside el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano José*

ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

20

er

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

relativos al desarrollo de la región, conforme a lo previsto por Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de los Gabinetes del Poderprescrito por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, son apoyados por algunos servidores públicos adscritos a esta dependencia.

3.- *¿Eventos que ha realizado la secretaria en el año 2014 y 2015?*

R.- *Evento de fin de año (navidad), en el Municipio de Ixtapan de la Sal 2014 y el evento de día de reyes, en el Municipio de Tenancingo 2015.*

4.- *¿Facturas de los gastos para realización de eventos regionales?*

R.- *Se anexan 2 facturas de transporte con números de Folio Fiscal 595A525A-3B9F-4E23-BF4A-429A785A924A y 490BC34B-FF2B-4CE8-8608-689C3B7B52BF.*

5.- *¿Contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc)?*

R.- *Se anexan los contratos pedido números SDU/GC/012/2014 y SDU/GC/011/2014, relativos al servicio de transporte para el evento regional de fin de año en el Municipio de Ixtapan de la Sal y para el evento regional de día de reyes en el Municipio de Tenancingo, respectivamente.*

6.- *¿Número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria)?*

R.- *No existe vehículo alguno de la Secretaría asignado al trabajo regional.*

Por último, derivado de la revisión efectuada a las 2 facturas con números de Folio Fiscal indicados en el numeral 4, emitidas por persona física, se desprende que aparece como dato personal el R.F.C., por lo que solicito someter a consideración del Comité de Información, la protección del mismo, a fin de poder entregar al solicitante la versión pública de tales documentos de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y 33 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

“NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÁN ASIGNADOS A REGIÓN SOLO MENCIONA DOS EVENTOS SIN CONSIDERAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZA, EN EL AÑO SESIONES DEL GABINTE REGIONAL, ENTREGA DE APOYOS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EVENTOS CON EL GOBERNADOR ETC. NO ESTABLECE MEDIO DE PRUEBA IDONEO Y PERTINENTE DE QUE SOLO TUVO DOS EVENTOS. NO PRUEBA QUE NO TENGAN ASIGNADO VEHÍCULOS A REGIÓN ES ABSURDO E INCONGRUENTE QUE EL SECRETARIO SEA EL PRESIDENTE DE REGIÓN Y NO ASIGNE A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA A REGIÓN NO PRUEBA QUE NO ... DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE. DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA FORMA COMPLETA A” (sic).

Por último tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

“LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA TODA AUTORIDAD AL EMITIR SU ACTO” (sic)

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia tanto a la solicitud de información como a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al escrito de interposición del recurso que nos ocupa y al informe de justificación, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes, en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos

disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo pretendido por **EL RECURRENTE**, es que se le entregara la información referente a qué región del Estado está encargada la Secretaria de Desarrollo Urbano; el nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región; los eventos que ha realizado la Secretaria de Desarrollo Urbano en los años 2014 y 2015; las facturas de los gastos para realización de eventos regionales; los contratos con empresas para realizar

eventos regionales (toldos ,mesas, transporte etc.) y número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud de información en los términos señalados en el Resultando II de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa en el que se inconforma porque **EL SUJETO OBLIGADO** no le proporciona los nombres de los servidores públicos que están asignados a región y que sólo se menciona dos eventos sin considerar todos los eventos que realiza, en el año, como sesiones del gabinete regional, entrega de apoyos, atención al público, eventos con el gobernador etc., señalando además que no establece medio de prueba idóneo y pertinente de que solo tuvo dos eventos; asimismo señala que no prueba que no tengan asignado vehículos a región, y que es absurdo e incongruente que el Secretario sea el Presidente de Región y no asigne a ningún Servidor Público de la Secretaria a región; asimismo señala que no dio respuestas a los gastos de mesa, sillas lonas etc., y solo presenta dos notas de transporte, refiriendo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar la información en forma completa.

Siendo así que este Órgano Garante considera que son improcedentes los argumentos vertidos por **EL RECURRENTE** en su recurso, en razón de las siguientes consideraciones:

Primeramente, para tener una mayor claridad de las respuestas otorgadas por EL SUJETO OBLIGADO, a continuación se anteponen las peticiones con cada una de sus respuestas, en la siguiente tabla: -----

SOLICITUD	RESPUESTA	RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD	CUMPLE
1.- que región del estado está encargada la secretaria	De la Región IV, Ixtapan de la Sal.	No formula.	SI
2.- nombre cargo, rango de los servidores públicos que se encuentran adscritos o comisionados a región	No existe Servidor Público alguno adscrito o comisionado a región.	NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÁN ASIGNADOS A REGIÓN. ES ABSURDO E INCONGRUENTE QUE EL SECRETARIO SEA EL PRESIDENTE DE REGIÓN Y NO ASIGNE A NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA A REGIÓN	SI
3.- eventos que ha realizado la secretaria del año 2014 y 2015	Evento de fin de año (Navidad) en el Municipio de Ixtapan de la Sal 2014; y el	SOLO MENCIONA DOS EVENTOS SIN CONSIDERAR TODOS LOS	SI

	<i>evento de día de Reyes, en el Municipio de Tenancingo 2015.</i>	EVENTOS QUE REALIZA, EN EL AÑO SESIONES DEL GABINETE REGIONAL, ENTREGA DE APOYOS, ATENCIÓN AL PUBLICO, EVENTOS CON EL GOBERNADOR ETC. NO ESTABLECE MEDIO DE PRUEBA IDONEO Y PERTINENTE DE QUE SOLO TUVO DOS EVENTOS.	
<i>4.-facturas de los gastos para realización de eventos regionales</i>	<i>Se anexan dos facturas de transporte con números de folio fiscal 595A525A-3B9F-4E23-BF4A-429A785A924A y 490BC34B-FF2B-4CE8-8608-689C3B7B52BF</i>	NO DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE.	SI
<i>5.- contratos con empresas para realizar eventos regionales (toldos, mesas, transporte etc.)</i>	<i>Se anexan los contratos pedido números SDU/GC/012/2014 y SDU/GC/011/2014, relativos al servicio de transporte para el evento regional de fin de año en el Municipio de Ixtapan de la Sal y para el evento regional del día de</i>	NO DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE.	SI

	<i>Reyes, en el Municipio de Tenancingo, respectivamente.</i>		
<i>6.- número de vehículos que se encuentran asignados al trabajo regional (vehículos de la secretaria).</i>	<i>No existe vehículo alguno de la Secretaría asignado al trabajo regional.</i>	NO PRUEBA QUE NO TENGAN ASIGNADO VEHÍCULOS A REGIÓN	SI

Es así que conforme a la tabla anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio respuesta a todas y cada una de las peticiones planteadas por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, y en el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** precisa la justificación de sus respuestas, razón por la cual resultan improcedentes los argumentos vertidos por **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso.

A mayor abundamiento, debe decirse que los argumentos del recurso de revisión tienden a atacar la veracidad de la información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y

difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En efecto, los motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** son ineficaces en atención a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada; lo que no es materia de medio de impugnación, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.

2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO** es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Asimismo es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que EL **RECURRENTE** está impugnado el contenido y/o veracidad de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al manifestar en su escrito de interposición de recurso que:

“NO PROPORCIONA LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTÁN ASIGNADOS A REGIÓN SOLO MENCIONA DOS EVENTOS SIN CONSIDERAR TODOS LOS EVENTOS QUE REALIZA, EN EL AÑO SESIONES DEL GABINTE REGIONAL, ENTREGA DE APOYOS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, EVENTOS CON EL GOBERNADOR ETC. NO ESTABLECE MEDIO DE PRUEBA IDONEO Y PERTINENTE DE QUE SOLO TUVO DOS EVENTOS. NO PRUEBA QUE NO TENGAN ASIGNADO VEHÍCULOS A REGIÓN ES ABSURDO E INCONGRUENTE QUE EL SECRETARIO SEA EL PRESIDENTE DE REGIÓN Y NO ASIGNE A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA A REGIÓN NO PRUEBA QUE NO ... DIO RESPUESTAS A LOS GASTOS DE MESA, SILLAS LONAS ETC SOLO PRESENTA SUPUESTAS NOTAS DE TRANSPORTE. DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA FORMA COMPLETA A” (sic).

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que lo que pretende combatir **EL RECURRENTE** es la veracidad de los datos proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, sin embargo, estas manifestaciones no pueden ser analizables mediante el presente recurso, ya que como se ha argumentado el derecho de acceso a la información pública, es aquel que tutela la atribución de las personas de solicitar del poder público la información relacionada con todos los actos de gobierno y propias de sus funciones, lo que implica todas las actividades

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

desarrolladas para el cumplimiento de sus fines, que es la satisfacción del bien común; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo de analizar si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones sin estudiar su contenido y/o veracidad.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00052/SEDUVI/IP/2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00052/SEDUVI/IP/2015.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 00797/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur




Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00797/INFOEM/IP/RR/2015.